

ORDENANZA O – Nº 40.701

Artículo 1º - Los vehículos destinados al transporte de envíos postales, documentación bancaria y compensación bancaria (clearing), deberán contar con la habilitación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - Los vehículos serán inscriptos en un registro, que llevará el organismo de verificación de automotores en el que constará:

- a) Número de iniciación del trámite;
- b) Número de habilitación;
- c) Nombre, apellido y documento de identidad del propietario. En caso de personas jurídicas, denominación social, nombre, apellido y documento de su representante o apoderado;
- d) Domicilio real y domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires;
- e) Datos completos del vehículo. Constará el número de motor, de chasis, patente y año de fabricación.

Artículo 3º - El organismo, previo a la habilitación, inspeccionará los vehículos. Una vez aprobados los requisitos que exigen las normas vigentes, otorgará la habilitación por el término de un (1) año.

Artículo 4º - Los vehículos deberán reunir las siguientes características:

- a) Furgones cerrados;
- b) Llevarán en las puertas de la cabina o en las laterales de la caja (carrocería) la inscripción con la leyenda de la actividad que realiza. Transporte de envíos postales - documentación bancaria - compensación, clearing);
- c) Serán de tipo utilitario;
- d) El modelo-año del vehículo no podrá superar más de ciento ochenta (180) meses de antigüedad contados desde la fecha de su fabricación.

Artículo 5º - Los vehículos no podrán ser afectados al traslado de cargas de otro tipo. La transgresión a esta norma será sancionada con la cancelación de la habilitación.

Artículo 6º - Los conductores, deberán portar el permiso de habilitación del vehículo.

Artículo 7º - La presente ordenanza comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su promulgación. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación en un plazo de sesenta (60) días.

Observaciones Generales:

El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”